

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“BASE DE TAURA”



“Impulsando los sueños de la familia aérea”.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

MARZO 2023

TAURA-ECUADOR

Considerando:

Que la LOEPS establece la obligación para Cooperativas con más de doscientos socios de conformar su Asamblea de Representantes, como máximo órgano de mandato de la institución;

Que las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección universal, estará definido dentro de un Reglamento General de Elecciones establecido por la Cooperativa para el fin propuesto;

Que es atribución y obligación de la Asamblea General de Representantes, según artículo 29 del Reglamento a la Ley "Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones...";

Que constituye una obligación normativa el contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la Cooperativa, así como los mecanismos para garantizar la mejor representación para la misma

En uso de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO

Art. 1.- El presente Reglamento General de Elecciones será elaborado por el Consejo de Administración que deberá ser aprobado por la Asamblea General, que contendrá la designación del órgano electoral, conformado por socios de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, encargado de planificar, organizar, y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del patrón, hasta la posesión de los representantes elegidos, es decir contendrá lo relacionado con juntas receptoras del voto, inscripción de candidatos, asambleas sectoriales, convocatoria, inscripción de las candidaturas, votación, escrutinio y proclamación de resultados del proceso entre otros asuntos.

Art. 2.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los socios de la institución y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General de Representantes.

Art. 3.- El Reglamento General de Elecciones de la Cooperativa, una vez aprobado por la Asamblea General, será puesto en vigencia, para aplicación en todos los procesos eleccionarios.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 4.- La elección de Representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa y secreta, de cada uno de los socios mediante elecciones universales.

Art. 5.- Para la elección de los asambleístas se establece la representación de candidatos de los distritos que conforman la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Base de Taura”, que será proporcional al número de socios afiliados en cada uno de los distritos.

Este dato se actualizará en cada proceso electoral con el fin de determinar la proporción exacta y el número de Representantes por cada uno de los distritos, que se efectuará con la base de datos del último semestre inmediato anterior al proceso electoral.

Art. 6.- La Asamblea General estará constituida por 30 Representantes principales y 2 suplentes por cada representante principal que serán nombrados en elecciones universales.

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con voz pero sin voto en los casos relacionados con su gestión conforme al artículo 31 del Reglamento a la LOEPS.

Por lo menos dos vocales del Consejo de Administración y dos del Consejo de Vigilancia con sus respectivos suplentes deberán contar con título profesional registrado conforme a las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia. Para lo cual el organismo electoral de la Cooperativa deberá garantizar que por lo menos el 25% de la conformación de las listas de candidatos mantenga el perfil establecido. Se establecerán cupos por distrito con prioridad a ser cubiertos para el inicio del proceso electoral.

Art. 7.- Los representantes de la Asamblea General durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo.

Art. 8.- El período de duración de los miembros de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, regirá a partir del registro y aceptación establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 9.- El acto electoral es una condición obligatoria para todos los socios que puedan ejercer y designar representación conforme a lo especificado en el estatuto, por lo menos con un certificado de aportación quienes elegirán, mediante su voto, a los Representantes principales y suplentes para que conformen la Asamblea General de la Cooperativa.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 10.- La Cooperativa cuenta con los siguientes organismos electorales:

- Junta General Electoral
- Junta Receptora del Voto

CAPITULO I

JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 11.- La Junta General Electoral es el máximo organismo con jurisdicción en todos los distritos de la Cooperativa, y será la encargada de planificar, organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados del proceso electoral de las elecciones generales de Representantes a la Asamblea General.

Durará en sus funciones hasta la entrega de las credenciales a los Representantes elegidos y sus respectivos suplentes.

El centro de operaciones de la JGE estará en la oficina Matriz.

Art. 12.- La Junta General Electoral estará integrada por socios de la cooperativa, conformado por cuatro miembros principales y, cuatro suplentes elegidos por el Consejo de Administración, posesionados por el mismo.

No podrán integrar la Junta General Electoral:

- a. Los vocales de los Consejo, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho
- b. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho
- c. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o por sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y
- d. Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Art. 13.- Además del reconocimiento de probidad en la sociedad. Para ser calificado como miembro de la Junta General Electoral se considerarán criterios de equidad de género y años de asociación. Para este último será necesario contar por lo menos con un año y ser socio.

Art. 14.- El Consejo de Administración designará a los vocales de la Junta General Electoral por lo menos con ciento veinte 120 días, previo al día de las elecciones. Si por algún caso fortuito o de fuerza mayor la JGE necesita más tiempo para realizar sus funciones, podrán prorrogarse hasta máximo 30 días, dejando constancia en acta.

Una vez nombrados los vocales de la Junta General Electoral, el Consejo de Administración elegirá los principales y suplentes, el Presidente de la Cooperativa, dispondrá que se notifique a los socios con dicho nombramiento, solicitándoles que acepten o se excusen justificadamente dentro de las siguientes 72 horas. En caso de no haber una respuesta dentro del plazo establecido se entenderá que no es aceptado el cargo propuesto.

El Consejo de Administración se volverá a reunir en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de la entrega final de nombramientos, para analizar y calificar las aceptaciones o excusas de los mismos; en caso de existir alguna excusa por escrito, nombrará a otros socios dándoles 48 horas para que respondan; concluido este plazo el Consejo de Administración se volverá a reunir para conocer sobre la integración de la Junta General Electoral. De no constituirse, el Consejo de Administración integrará esta Junta General Electoral con los Representantes de la Asamblea General o socios de la cooperativa quienes deberán aceptar en forma obligatoria el nombramiento.

La Junta General Electoral se posesionará ante el Consejo de Administración máximo dentro de los ocho días posteriores a su nombramiento.

La Junta General Electoral se instalará máximo a los 5 días siguientes a su posesión a fin de

nombrar un presidente y un secretario elegido de su seno. Se considerará la participación de un asesor jurídico en las reuniones de la Junta General Electoral, solamente con voz informativa, si fuera el caso.

La Junta General Electoral, presentará al Consejo de Administración el plan de trabajo con los parámetros que deberán seguir dentro de cada distrito para el desarrollo del proceso electoral, en un tiempo no mayor a 72 horas luego de su primera reunión.

Art. 15.- Los vocales de la Junta General Electoral tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración;
- b. Realizar la convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes por cada distrito de la Cooperativa, según los parámetros definidos en este reglamento;
- c. Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por Ley;
- d. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa;
- e. Organizar la Coordinación Electoral de los distritos, supervisar su funcionamiento y proporcionar las directrices que sean necesarias;
- f. Calificar las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se encuentren inmersas en las prohibiciones establecidas en la LOEPS y su reglamento, el Estatuto Social, el Reglamento Interno de la Cooperativa y el presente Reglamento;
- g. Elaborar el padrón electoral con sustento de la base de datos institucional y presentar el documento definitivo para las elecciones;
- h. Coordinar las actividades de publicidad y propaganda para la realización de las elecciones institucionales;
- i. Recibir y distribuir los materiales a las Juntas Receptoras del Voto.
- j. Resolver los problemas que se presenten en lo relacionado con el proceso electoral, en última instancia los recursos de la impugnación o apelación que se hubiere impuesto;
- k. Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las urnas y demás materiales del sufragio;
- l. Determinar la logística para la operación de las mesas electorales;
- m. Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones, proclamar los resultados oficiales, y adjudicar los puestos de Representantes principales y suplentes;
- n. Resolver, en última y única instancia, los recursos de apelación e impugnación que se hubieren interpuesto sobre las resoluciones de los distritos conformados con motivo de las elecciones y de los correspondientes escrutinios;
- o. Imponer las sanciones, que se estipulan en el presente reglamento, que sean de su competencia, a quienes lo infrinjan;
- p. Posesionar a los Representantes electos a la Asamblea General de la Cooperativa;
- q. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento;
- r. Emitir informes mensuales del avance del proceso de elecciones al Consejo de Administración;
- s. Coordinar los eventos de capacitación requeridos para garantizar por lo menos veinte (20) horas acreditadas según lo establece la Ley: contenidos, alcances, costos y participación para los Representantes electos; y,
- t. Las demás que determine el Reglamento General de Elecciones y el Consejo de Administración.

CAPITULO II

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 16.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas por dos vocales principales y dos suplentes, quienes deberán ser socios de la cooperativa, nombrados por la Junta General Electoral.

Habrá una Junta Receptora del Voto por cada distrito, y si fuere necesario por la distancia y el número de socios, se instalara otra Junta Receptora del Voto para dar facilidad a los socios.

El Presidente y Secretario de las Juntas Receptoras del Voto serán designados por la Junta General Electoral.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se posesionarán ante la Junta General Electoral, de cuyo acto se levantará un acta.

Art. 17- Para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento como miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el socio, por fuerza mayor justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada se principaliza al respectivo suplente y se procederá a la designación de su remplazo.

Art. 18.- Las Juntas Receptoras del Voto, serán las encargadas de recibir y escutar las papeletas del sufragio. Durarán en sus funciones el día de la elección.

Art. 19.- Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto serán nombrados, acreditados y capacitados por la Junta General Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

Son deberes y atribuciones de las Juntas receptoras del Voto:

- a. Levantar las actas de instalación y de cierre del proceso electoral;
- b. Recibir y verificar las urnas y el material electoral;
- c. Receptar el sufragio, previa presentación del documento de identidad vigente de los socios votantes;
- d. Solicitar al socio votante firme el documento de constancia del sufragio;
- e. Efectuar los conteos de los votos
- f. Entregar a la Junta Electoral, los votos , las actas de instalación y cierre del proceso electoral; y , el documento de las firmas de constancia de votación de los socios;
- g. Vigilar que el acto electoral se lleve a cabo con normalidad y orden, pudiendo adoptar las medidas que consideren necesarias para el efecto.

Los miembros de la Junta receptora del Voto no podrán:

- a. Negar el derecho al voto a los socios que porten su documento de identificación (cedula de ciudadanía), y se encuentren debidamente registrados como socios de la cooperativa.
- b. Recibir el voto de personas que no sean socios de la cooperativa.
- c. Permitir a los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro de las agencias o fuera de ellas, durante el periodo de elección;
- d. Recibir el voto de socios fuera de los horarios establecidos para el proceso electoral;
- e. Influir de alguna manera en la elección del votante; y
- f. Realizar el conteo de votos fuera de las agencias o lugares destinados para cada Junta receptora del Voto.

- g. No pueden ser candidatos ni aun habiendo renunciado a su cargo de vocales de la Junta General Electoral, o de la Junta Receptora del Voto.

TÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

Art. 20.- La Junta General Electoral convocará a las elecciones en el plazo máximo de treinta días después de haberse posesionado ante el Consejo de Administración, convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo al número de socios conforme se establecen en el artículo 5 de este reglamento.

Art. 21.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a. Determinación del periodo en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
- b. Determinación de los lugares donde funcionarán los Recintos electorales;
- c. Determinación del número de Representantes principales y suplentes para cada distrito;
- d. Determinación de los lugares en los que se receptorá la inscripción de candidatos;
- e. Requisitos para ser calificados como candidato; y,
- f. Fecha máxima para la inscripción de las candidaturas.

CAPÍTULO II

DE LOS CANDIDATOS

Art. 22.- Podrán ser candidatos a dignidades de la Cooperativa:

- a. Las personas naturales que cumplan los requisitos, y;
- b. Las personas jurídicas a través de su representante legal o delegado debidamente certificado.

Art. 23.- Para ser candidato como representante a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Acreditar la calidad de socio con el número de certificados de aportación exigidos en el estatuto social de la cooperativa.
- c. Mantener la condición de socio de manera ininterrumpida por lo menos dos años a la fecha de la convocatoria a elecciones; y,

- d. Llenar el formato realizado por la Junta General Electoral en el cual conste que el candidato no se encuentre inmerso en las incompatibilidades determinadas en la LOEPS y su Reglamento, Estatuto Social, Reglamento Interno y el presente Reglamento.

Art. 24.- No podrán ser candidatos a Representantes:

- a. Los socios que actúen como miembros principales o suplentes de la Junta General Electoral por ser quienes ejecutan el proceso;
- b. Los socios que fueron elegidos Representantes por dos períodos consecutivos y/o que han sido cesados de sus funciones o los que han sido cesados en sus funciones por inasistencia injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas;
- c. Aquellos contra quienes se hubiera dictado Auto de Apertura de llamamiento a juicio por cualquier delito, hasta que exista sentencia absolutoria a su favor;
- d. Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
- e. Los socios a quienes el Consejo de Administración les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la Cooperativa, de sus directivos o administradores;
- f. Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
- g. Quienes tengan planteado en su contra un proceso administrativo interno, para ser sancionado con exclusión; o se hubieren suspendido sus derechos políticos en la Cooperativa;
- h. Los funcionarios que hayan sido removidos de sus funciones en la Cooperativa;
- i. Los miembros de los Consejos de Administración, de Vigilancia y funcionarios que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo competente;
- j. Los socios que hubiesen litigado y/o hayan sido sancionados por la autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
- k. Los ex funcionarios de la Cooperativa, que tengan la calidad de socio; solo podrán ser candidatos como Representantes a la Asamblea General, cuando hayan pasado un período de su gestión (2 años);
- l. Los miembros de la JGE que hayan renunciado a su cargo antes o después de empezar el proceso electoral;
- m. El gerente de la cooperativa y su cónyuge.
- n. Las demás que determine la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 25.- La Junta General Electoral, difundirá a los socios todo lo relacionado con el proceso electoral, buscando los mecanismos para que la mayor cantidad de socios puedan participar como candidatos.

Art 26.- La Junta General Electoral, a partir de la convocatoria a elecciones otorgará 30 días calendario para receptar las carpetas de los postulantes, las que deberán contener los documentos habilitantes.

Art. 27.- Al momento de terminar la elección y habiendo sido electo como representante, el socio tendrá la obligación de presentar en 5 días su declaración escrita juramentada de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser representante.

Art. 28.- La Junta General Electoral, convocará previa presentación y aprobación del Consejo de Administración el cronograma para la realización de una Asamblea Informativa por distrito; en las cuales se explicará la forma cómo se debe desarrollar el proceso electoral y asesorará a los socios para que postulen candidatos que participen en el proceso electoral.

Las reuniones las realizará la Junta General Electoral desde cuando se convoque a elecciones hasta 15 días antes de cerrar las inscripciones de candidatos.

Art. 29.- La inscripción de los candidatos se registrará ante la Junta General Electoral, la misma que funcionará en la oficina Matriz o a través de los Jefes de Agencias en los diferentes distritos.

Art. 30.- Para que un socio inscriba su candidatura en las elecciones de Representantes deberá presentar a la Junta General Electoral, los requisitos establecidos en el Art. 23 de este Reglamento y demás que determine la ley.

Todos los candidatos deberán presentar su candidatura por lo menos con 2 firmas de respaldo de los socios de la Cooperativa, con sus respectivas copias de cédula de ciudadanía, los mismos que respaldarán a un solo candidato. Solo los candidatos principales presentaran las 2 firmas solicitadas.

Art. 31.- Una vez cerrada la inscripción de candidatos, la Junta General Electoral procederá a la calificación de los mismos en el término de 10 días, posteriores a la culminación del período de inscripciones, para lo cual contará con la información requerida a la Gerencia, quien la sustentará a través de la revisión de la base de datos institucionales.

Art. 32.- La Junta General Electoral notificará por medio de correo electrónico a los socios que no han sido calificados como candidatos dentro del término de 24 horas; ellos podrán apelar la decisión ante la misma Junta General Electoral por el mismo medio, en un término no mayor a 72 horas.

La Junta General Electoral notificará a los socios sobre la resolución de su apelación máximo 48 horas, y contestará con los argumentos que la motivan.

Art. 33.- Una vez calificadas las candidaturas la Junta General Electoral publicará en un medio de comunicación social de la cooperativa la lista de todos los candidatos y candidatas calificados por medio de correo electrónico a cada uno de los distritos de la Cooperativa.

Art. 34.- En última instancia y faltando 15 días para cerrar las inscripciones, si no se hubieren presentado el número suficiente de candidatos, la Junta General Electoral hará invitaciones por medio de correo electrónico a socios, ex directivos y a los actuales, para que participen presentando sus candidaturas, y si aun así no se completa, la Junta General Electoral propondrá la nómina de candidatos en cumplimiento con la Ley y cuidando de cumplir con los requisitos establecidos para ser candidato.

CAPÍTULO IV

DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL

Art. 35.- Es derecho de los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Base de Taura” elegir, y ser elegidos como Representantes principales o suplentes de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la LOEPS, su Reglamento, Estatuto de la Cooperativa, Reglamento Interno y el presente Reglamento.

Art. 36.- El voto será de carácter obligatorio, y para ejercer el mismo, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Presentar la cedula o credencial militar
- c. Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio de la entidad, podrán ejercer el derecho al voto a través de su Representante legal debidamente acreditado.

El padrón electoral incluirá a los Representantes de las personas jurídicas y entes organizados que sean socios de la Cooperativa.

Art. 37.- El padrón definitivo estará conformado por los socios con derecho a voto según lo establecido en el presente reglamento, y en concordancia con el estatuto de la Cooperativa.

Este padrón estará en orden alfabético por apellidos y deberá ser elaborado con el registro de socios de la base de datos institucional, cortado al último día del mes anterior al acto electoral. Adicionalmente a los nombres y apellidos completos de los socios, se hará constar en el padrón, el número de cédula o RUC y el número de socio. Se incluirá en el padrón electoral a los Representantes de las personas jurídicas que sean socios.

Los nombres de las personas que hayan perdido la calidad de socios, según los reglamentos correspondientes de la institución, serán suprimidos del padrón electoral.

Art. 38.- La Junta General Electoral, a través del Jefe de Agencia de cada distrito, instalará en cada recinto electoral, desde el día de la convocatoria de inscripciones hasta el último día de las inscripciones de candidaturas, una mesa de información, donde los socios podrán concurrir para informarse sobre la Junta Receptora del Voto en la que están empadronados, a fin de actualizar la información

CAPÍTULO V

PAPELETAS ELECTORALES

Art. 39.- El sufragio se realizará mediante el empleo de papeletas pre-numeradas, diseñadas y proporcionadas, por la Junta General Electoral, a todas las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 40.- La Junta General Electoral levantará actas de entrega-recepción de las papeletas que sean remitidas a las Juntas Receptoras del Voto, en las que se especificará el total de documentos remitidos.

Art. 41.- Las papeletas electorales serán diseñadas en sentido horizontal, donde los candidatos serán colocados en orden alfabético. La papeleta llevará la foto del candidato, sobre su nombre y se colocará una línea en sentido horizontal para que en ella el elector realice la señal que demuestre su voto.

Art. 42.- La Junta General Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora del Voto tomando como referencia los datos del último proceso electoral y de acuerdo al nivel de ausentismo.

CAPÍTULO VI

PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 43.- La Junta General Electoral deberá garantizar la publicidad y promoción de las elecciones. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

Art. 44.- La propaganda electoral colectiva se iniciará una vez calificados los candidatos por la Junta General Electoral y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Art. 45.- Se prohíbe a los candidatos hacer campaña y proselitismo a título personal, durante el proceso electoral.

CAPÍTULO VII

VOTACIONES

Art. 46.- Las votaciones se llevarán a cabo desde las ocho horas hasta las diecisiete horas del día señalado por la Junta General Electoral en las Juntas Receptoras del Voto previamente instaladas en los lugares fijados.

Art. 47.- En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto, los suplentes actuarán en remplazo de los principales, debiendo conformarse con un mínimo de tres vocales. Se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos. Si a pesar de esto no se completa la Junta, el Coordinador del distrito designará a las personas que se requiera para integrar la misma.

Art. 48.- Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto, no podrán desplazar a los suplentes que estuvieron actuando desde el inicio del acto.

Art. 49.- Los lugares en que funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los mismos solo podrán ingresar los miembros de los organismos electorales y los votantes individualmente; en caso que la Junta Receptora del Voto, se encuentre en el interior de las agencias, no se interrumpirá las actividades de la Cooperativa.

Art. 50.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto procederán de inmediato a levantar el acta de Instalación con los siguientes datos:

- a. Lugar, fecha y hora en las que inicia su funcionamiento;
- b. Nombres y apellidos de los vocales principales y/o suplentes que actúen;
- c. Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
- d. Número de certificados de votación;
- e. Número de certificados de presentación; y,
- f. El presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con todos los vocales.

Art. 51.- Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para receptor los votos durante el proceso electoral.

La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes, la cerrará con llave y procederá a recibir la votación.

Art. 52.- Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de ciudadanía una vez verificados sus datos en el padrón electoral, pasará a depositar su voto, en forma reservada.

Una vez que el socio haya sufragado firmará el padrón electoral y recibirá del Secretario de la junta el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber el mismo que deberá contener los nombres del socio, número de cédula de ciudadanía y número de socio.

Art. 53.- El socio que no conste en el padrón y concurra al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación.

La Junta General Electoral entregará a las Juntas Receptoras del Voto hojas en las que se hará constar los nombres completos del socio, número de cédula de ciudadanía y la firma del concurrente no empadronado.

Art. 54.- Los socios sufragarán en el distrito más cercano a su lugar de trabajo o de su domicilio, de acuerdo a lo establecido en el padrón electoral actualizado.

Art. 55.- Cada socio podrá consignar su voto a través de la papeleta de votación. No podrá señalar más del número de candidatos establecidos para su representación, ya que de lo contrario el voto será considerado nulo.

CAPÍTULO VIII

ESCRUTINIOS

Art. 56.- Llegadas las 17h00 se cerrarán las Juntas Electorales Receptoras del Voto y se procederá a la apertura de las urnas.

Abierta la urna y extraído su contenido, el Presidente de la Junta cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en las nóminas de sufragantes.

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Electoral Receptora del Voto, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar los excedentes, las cuales serán destruidas inmediatamente.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejándose constancia del hecho en el acta respectiva.

Art. 57.- Realizada la comprobación continuará el escrutinio, para lo cual el Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto.

Art. 58.- La señal de cualquier clase que se hiciera sobre el casillero del candidato o sobre el nombre del mismo, se considerará como voto válido, si hay más de una señal en la papeleta el voto será nulo.

Art. 59.- Si algún miembro de la Junta Receptora del Voto o alguno de los candidatos impugnare una o varias papeletas, serán los miembros de la Junta Receptora del Voto quienes resuelvan inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Se procederá a escrutar los votos, no obstante la impugnación verbal que se haya hecho constará en el Acta. En este caso las papeletas serán colocadas en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio y fueren reportados por la Junta Receptora del Voto, serán resueltos por los miembros de la Junta General Electoral por mayoría simple.

Estas resoluciones serán apelables ante el Consejo de Administración, que se pronunciará en última instancia.

Art. 60.- Concluido el escrutinio, la Junta Receptora del Voto levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares. La primera copia reposará en el respectivo distrito y la segunda se remitirá inmediatamente a la Junta General Electoral.

Art. 61.- El Acta de escrutinio contendrá:

- a. Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio;
- b. El nombre de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio;
- c. Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas;
- d. Número de votos en blanco y nulos;
- e. Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas; y,
- f. Firmas de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto.

Art. 62.- Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio, será cerrada, sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto, serán los responsables de remitir las urnas a la Junta General Electoral.

Art. 63.- La Junta General Electoral realizará el escrutinio en base a las actas de las Juntas Electorales Receptoras del Voto.

Art. 64.- En caso de existir impugnaciones de candidatos, fundadas sobre la veracidad de las actas, podrán presentar sus apelaciones por escrito ante la Junta General Electoral, quien en ese instante deberá resolver que se abra la respectiva urna y se realice nuevamente el escrutinio el mismo que será definitivo.

CAPÍTULO IX

CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 65.- La Junta General Electoral procederá a proclamar resultados en el término de la jornada electoral y posterior a la revisión dentro de los tres días ratifica sobre la base de las actas escrutadas, para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato, en caso de que la Junta General Electoral determine que el periodo de tiempo establecido para proclamar resultados no es suficiente, podrá extenderse por una sola vez, tres días adicionales.

Art. 66.- La Junta General Electoral, en caso de presentarse empate para el último puesto de Representante principal o suplente a la Asamblea General, proclamará ganador al candidato que posea mayor tiempo como socio de la Cooperativa.

Art. 67.- Concluido el escrutinio definitivo se levantará el acta correspondiente con la proclamación de los candidatos electos de la cual se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual a los distritos con los que cuente la Cooperativa más un ejemplar para la Junta General Electoral y otro para el Consejo de Administración.

Art. 68.- Los Representantes electos que no posean la capacitación de cooperativismo, antes de ejercer sus funciones, deberán ser capacitados por la Cooperativa; la misma que es de carácter obligatorio.

Art. 69.- Los Representantes electos deberán ser convocados por la Junta General Electoral, ocho días posteriores a la proclamación de resultados para la posesión.

Art. 70.- El Presidente saliente convocará a los nuevos integrantes de la Asamblea General de Representantes dentro de los ocho días posteriores a su posesión, para dar su informe de actividades y proceder a la elección de los vocales para la conformación del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Art. 71.- Los miembros de los consejos en funciones permanecerán en sus cargos hasta que los nuevos Representantes elegidos sean registrados sus nombramientos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

IMPUGNACIÓN

Art. 72.- Impugnación es la objeción que presenta alguno de los socios de la Cooperativa ante la Junta General Electoral para que esta tome una resolución, siempre y cuando sea presentada en el plazo establecido

Art. 73.- Pueden presentar este recurso:

- a. Cualquier socio de la Cooperativa;
- b. El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- c. El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 74.- La impugnación se presentará por escrito ante la Junta General Electoral en el término de un día laborable de concluidas las elecciones.

Art. 75.- A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Art. 76.- La impugnación procede respecto de:

- a. Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. La negativa de inscripción de un candidato.
- c. Las descalificaciones de candidatos
- d. El resultado numérico de los escrutinios electorales
- e. La declaración de nulidad de la votaciones
- f. La declaración de nulidad de los escrutinios

Art. 77.- La Junta General Electoral al día siguiente de recibido el recurso de apelación y si éste cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de un día se pronuncie.

Con la contestación del impugnado o en rebeldía, la Junta General Electoral en el término de un día laborable resolverá el recurso.

Art. 78.- La Junta General Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

CAPÍTULO II

APELACIÓN

Art 79.- Apelación es la reclamación que realiza el afectado que participó en el proceso electoral, respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Junta General Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Art. 80.- Pueden interponer el recurso de apelación:

- a. El candidato afectado;
- b. El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- c. El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 81.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta General Electoral en el término de un día laborable, posterior a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 82.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 83.- Se puede apelar las resoluciones provenientes de la Junta General Electoral, en los siguientes casos:

- a. Negativa de inscripción de un candidato;
- b. Declaración de nulidad de las votaciones;
- c. Declaración de nulidad de los escrutinios;
- d. Adjudicación de Representantes; y,
- e. Incumplimiento del Reglamento General de Elecciones.

Art. 84.- La Junta General Electoral al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de un día laborable confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 85.- La Junta General Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

A LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO I

Art. 86.- La Junta General Electoral sancionará con descalificación a los candidatos que incurran en las siguientes causales:

- a. Por realizar propaganda electoral a título personal durante el proceso electoral;
- b. Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- c. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada; y,
- d. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales.
- e. Por cualquier incumplimiento al presente reglamento y demás normativas vigentes.

CAPÍTULO II

A LOS REPRESENTANTES

Art. 87.- Una vez realizada la elección serán descalificados como Representantes quienes incurran en las siguientes causales:

- a. Por haberse comprobado la presentación de documentación falsa o adulterada;
- b. Por encontrarse en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las instituciones del sistema financiero; y
- c. Por disposiciones emitidas por el organismo de control Superior.

TÍTULO VI

DE LA NULIDAD

CAPÍTULO I

NULIDAD DE LAS VOTACIONES

Art. 88- La Junta General Electoral declarará la nulidad de las votaciones totales o por distritos realizados en las juntas receptoras del voto, únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o fuera del horario establecido para el efecto;
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del presidente y del secretario de la Junta Receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la votación;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no estuvieren debidamente legalizadas; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por la Junta General Electoral.

Art. 89.- Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, la Junta General Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a. No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de sus vocales, siempre y cuando ostenten el nombramiento correspondiente;
- b. La falta de posesión de un vocal de la Junta Receptora del Voto no será causal de nulidad, siempre que el reemplazante ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una Junta Receptora del Voto implica aceptación y posesión del cargo;

- c. Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una Junta Receptora del Voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- d. La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- e. El error en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación;
- f. La intervención en una Junta Receptora del Voto de un homónimo del vocal nombrado, no anulará la votación recibida;
- g. La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación; y,
- h. El error de cálculo o cualquier otro que sea evidente, en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el organismo electoral.

TÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art. 90.- Se debe considerar que no podrán ser elegidos vocales de los consejos de administración y vigilancia o representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, quienes guarden parentesco entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo en las entidades del segmento 5.

De los Representantes electos, de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración estará conformado por 7 miembros principales y sus respectivos suplentes, y el Consejo de Vigilancia por 3 miembros principales y sus suplentes.

Art. 91.- Para ser considerado candidato para vocal del Consejo de Administración o Vigilancia, deberá ser mocionado por uno de los Representantes, moción que será apoyada por otro representante, el cual solo podrá apoyar una vez. El candidato deberá estar presente o por medio de apoderado especial al momento de la elección para efecto que acepte o no su candidatura.

Art. 92.- Una vez validadas las candidaturas, los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de sus miembros, se procederá a la elección mediante voto secreto y personal.

Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo.

Art. 93.- Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán dos años en funciones con posibilidad de una reelección consecutiva por una sola vez, conforme lo establece el artículo 41 de la LOEPS.

En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los Consejos ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el periodo restante. Si por cualquier caso no hubiera un suplente el Consejo de Administración nombrará un vocal de entre los representantes según sea el caso, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea que no podrá ser mayor de 30 días la misma que resolverá una nueva elección o ratificación del designado por el Consejo de Administración.

El presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general o junta general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los efectos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

Las elecciones de los vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán personales, escritas y secretas conforme lo establece el artículo 38 y 40 de la LOEPS.

Art. 94.- En la primera reunión de la Asamblea General ordinaria de Representantes, se elegirán a los Consejos de Administración y Vigilancia.

Art. 95.- Dentro de los ocho días siguientes a su elección los miembros del Consejo de Administración, se reunirán para designar de entre su seno, un presidente, un vicepresidente y se nombrará al secretario o secretaria, quien lo será también de la Cooperativa. Los vocales del Consejo de Vigilancia en su primera sesión designarán de entre sus miembros un presidente y un secretario. Estos personeros durarán en sus cargos el periodo de dos años, pudiendo reelegirse por otro periodo más.

Art. 96.- Los Representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán en su condición de Representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente.

Art. 97.- Una vez electos los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Gerencia deberá en los quince días posteriores a su nombramiento, realizar los trámites correspondientes para su registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

SEGUNDA.- Los gastos que demande el proceso electoral deberán incluirse en el presupuesto anual de la Cooperativa y serán utilizados en la ejecución del proceso electoral buscando la mayor eficiencia de los recursos, aplicando el presupuesto referencial que le determine el Consejo de Administración.

TERCERA.- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por la Junta General Electoral, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación y de ameritar el caso, declarar nulas las elecciones ordenándole a la Junta General Electoral que convoque a nuevas elecciones inmediatamente y se informará de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDA.- Los Representantes de la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia en funciones podrán presentarse como candidatos o ser invitados por la Junta General Electoral para participar en el proceso electoral sin la necesidad de renunciar a sus cargos.

TERCERA.- Por esta única ocasión los vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, se prorrogarán en sus funciones hasta que se unifiquen los periodos de mayoría y minoría, luego se podrá realizar las elecciones universales, respetando la normativa vigente que indica que ya no existen mayorías ni minorías.

CUARTA.- En caso de existir algún artículo de este Reglamento General de Elecciones que contradiga a la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento Interno, al Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía.

QUINTA.- En virtud de lo resuelto, la Asamblea General de Representantes ratifica las actividades previas desarrolladas incluidas las efectuadas hasta la fecha de aprobación del presente reglamento y que se encaminan a garantizar el cumplimiento oportuno de la elección de las nuevas dignidades.

SEXTA.- Las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas por la Asamblea General de Representantes.

CERTIFICO: En mi calidad de secretaria que el presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Base de Taura” fue aprobado en la Asamblea General extraordinaria virtual de Representantes del día 27 de marzo del 2023, conforme consta en el libro de Actas, al que me remito en caso de ser necesario.

Mildred Narváez Ilvis

Spnr.Avc

**SECRETARIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
COOPERATIVA “BASE DE TAURA”**